



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**ACUERDO GENERAL 22/2025 EMITIDO
POR EL HONORABLE PLENO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL
REGLAMENTO ESCOLAR DE
ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA
ESCUELA JUDICIAL AGRARIA.**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco

El Honorable Pleno del Tribunal Superior Agrario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 8º fracción X de la Ley Orgánica y 104, 106, y 111 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- La justicia agraria en México enfrenta retos constantes que demandan servidoras y servidores públicos con preparación de alto nivel, capaces de responder a las complejidades jurídicas y sociales del campo mexicano. El Tribunal Superior Agrario reconoce la importancia de la formación continua, especializada y con enfoque ético para la correcta impartición de justicia. En este contexto, la Escuela Judicial Agraria constituye un pilar fundamental para asegurar el desarrollo de competencias profesionales y la consolidación de una cultura de excelencia en el servicio público agrario.

II.- Para garantizar la calidad académica y la organización institucional de la Escuela Judicial Agraria se considera indispensable la creación del Reglamento Escolar de los Estudios de Posgrado. Dicho instrumento normativo permitirá dotar de certeza jurídica a los procesos académicos, administrativos y disciplinarios que rigen la relación entre la Escuela, el alumnado de posgrado y el personal docente de posgrado, conforme a los principios de transparencia, igualdad, legalidad y mejora continua.

III.- “Los lineamientos para el otorgamiento y renovación del reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior”, contenidos en el acuerdo general número 17/11/17 emitido por la Secretaría de Educación Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, establecen en sus artículos 44 al 47 que las instituciones que cuenten o soliciten dicho reconocimiento deberán contar con un Reglamento Escolar en el que se regulen los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para el adecuado funcionamiento institucional. Con base en ello y considerando la adscripción de la Escuela Judicial Agraria al Sistema Educativo Nacional, resulta procedente aprobar el Reglamento Escolar de los Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial Agraria para consolidar su operación conforme a la normativa aplicable y fortalecer la formación de quienes integran la justicia agraria.

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento Escolar de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial Agraria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo deberá ser publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se ordena su publicación en el *Boletín Judicial Agrario* y en la *página web de los Tribunales Agrarios*.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GÓNZALEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS


LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MENDEZ DE LARA


MTRO. ALBERTO PERÉZ GASCA


DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA


MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA



REGLAMENTO ESCOLAR DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA ESCUELA JUDICIAL AGRARIA

Considerandos

Primero. Con fundamento en los artículos 8º fracción X, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 72, fracción I, inciso A) del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene facultades para organizar su funcionamiento interno y crear órganos auxiliares, así como expedir la normativa necesaria para su operación.

Segundo. La Escuela Judicial Agraria es un órgano dependiente del Tribunal Superior Agrario, con objeto académico y de profesionalización, responsable de la formación, capacitación, actualización, investigación y divulgación en materia de justicia agraria.

Tercero. El Tribunal Superior Agrario, suscribió el 14 de julio de 2025, el Convenio Marco de Colaboración Número 2025-CMC-TSA-3, con la Secretaría de Educación Pública, para conjuntar esfuerzos a fin de llevar a cabo la coordinación en la formulación de Planes y Programas de Estudio de Educación Superior a través de la Escuela Judicial Agraria.

Cuarto. Para garantizar la calidad, pertinencia, igualdad y transparencia en la impartición de Educación Superior, se fijan reglas claras y homogéneas de organización, procesos y responsabilidades.

Quinto. Se regulan los procedimientos de diseño curricular, admisión, evaluación, permanencia, titulación, aseguramiento de la calidad, protección de datos personales, integridad académica, movilidad y relaciones institucionales en la impartición de estudios de posgrado en educación judicial agraria.

Sexto. En atención a lo anterior, se expide el presente Reglamento Escolar de Estudios de Posgrado de la Escuela Judicial Agraria, a fin de consolidar su operatividad como Institución de Educación Especializada; fortalecer la profesionalización del servicio público en materia agraria; y asegurar la mejora continua de sus programas y servicios.



TÍTULO PRIMERO.

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular las atribuciones que tiene la Escuela Judicial Agraria como Institución Educativa Especializada, en relación con la organización, el funcionamiento y operatividad de los estudios de posgrado que imparte.

Objetivos específicos:

- I. El desarrollo de los Programas Académicos de los Estudios de Posgrado, que en sus diferentes modalidades contribuyen a la profesionalización en materia agraria.
- II. Determinar los derechos y obligaciones de las personas con la calidad de alumnado y profesorado de la Escuela Judicial Agraria.
- III. Definir los requisitos y procedimientos de titulación de los estudios de Posgrado.
- IV. Normar las atribuciones del Comité Académico de la Escuela Judicial Agraria.

Artículo 2. La Escuela Judicial Agraria es un órgano del Tribunal Superior Agrario, encargado de promover la generación, estudio, investigación y difusión del conocimiento en materia agraria. Funciona como una Institución de Educación Especializada, dedicada a implementar la formación judicial para la profesionalización de la carrera judicial, estudios de posgrado, educación superior y continua, así como actividades de investigación. Además, brinda capacitación y actualización al personal jurisdiccional y administrativo de los tribunales agrarios, así como a quienes aspiren a formar parte de ellos.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento normativo se entenderá por:

- I. **Acceso Abierto:** Disponibilidad pública gratuita y en línea de obras o resultados académicos, con licencias abiertas que establecen los términos de uso, reproducción y distribución, respetando los derechos de autor;
- II. **Admisión:** Proceso de evaluación y selección de personas aspirantes conforme a criterios previamente establecidos y oportunamente difundidos;
- III. **Ajustes Razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada para garantizar accesibilidad;



- IV. **Baja Temporal:** Suspensión justificada de estudios por periodo determinado, con posibilidad de reingreso;
- V. **Baja Definitiva:** Suspensión del alumnado de los estudios de posgrado;
- VI. **Calendario Académico:** Cronograma oficial de periodos activos y suspendidos, evaluaciones y actividades escolares;
- VII. **Carga académica:** Número de unidades de aprendizaje o créditos que la persona estudiante cursa en un periodo activo;
- VIII. **Comité Académico:** Órgano colegiado de carácter técnico-académico de la EJA;
- IX. **Comité de Titulación:** Cuerpo Académico que evalúa el trabajo recepcional y conduce el examen correspondiente;
- X. **Convocatoria Cerrada:** Acto público mediante el cual se difunden requisitos, procedimientos y plazos de ingreso a Programas; para las personas de los Tribunales Agrarios y del sector agrario.
- XI. **Convocatorias Abiertas al Público en General:** aquellas dirigidas a personas que no forman parte del sector público agrario, y en las que se pueden establecer cuotas de naturaleza no lucrativa para cubrir costos operativos;
- XII. **Criterios de Evaluación:** Lineamientos y ponderaciones para valorar las evidencias de aprendizaje;
- XIII. **Datos Personales:** Información individual concerniente a una persona identificada o identificable, tratada conforme a la normativa aplicable;
- XIV. **Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición respecto del tratamiento de datos personales;
- XV. **Egreso oportuno:** Conclusión del plan de estudios dentro de los tiempos previstos en este Reglamento;
- XVI. **EJA:** Escuela Judicial Agraria;
- XVII. **Evaluación:** Conjunto de evidencias y ponderaciones previstas en el programa de la unidad de aprendizaje;
- XVIII. **Integridad Académica:** Conjunto de principios y normas que garantizan la honestidad, transparencia y responsabilidad en la producción y evaluación del conocimiento, proscribiendo el plagio, la suplantación y cualquier forma de fraude académico.
- XIX. **LOTA:** Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios;



- XX. **Materias de carácter práctico:** Se refiere al conjunto de normas que regulan el proceso judicial.
- XXI. **Máxima publicidad:** Principio de difusión amplia y proactiva de información relevante para las personas usuarias;
- XXII. **Modalidades de Estudio:** Formas de impartición de los programas académicos: presencial, a distancia y mixta;
- XXIII. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- XXIV. **Personas Sinodales:** Personas integrantes del Comité de Titulación que fungen como jurado en el examen para la obtención del grado;
- XXV. **Plagio:** Presentación de ideas, datos o textos ajenos como propios o sin el debido y previo reconocimiento de derechos de autoría;
- XXVI. **Plan de Estudios:** Conjunto organizado de unidades de aprendizaje, créditos, objetivos y resultados de aprendizaje que estructuran un Programa;
- XXVII. **Plataforma de gestión del aprendizaje:** Sistema digital que registra actividades, evidencias y evaluaciones de los Programas;
- XXVIII. **Pleno:** Órgano **Máximo** del Tribunal Superior Agrario;
- XXIX. **Programa Académico Anual:** Instrumento de planeación que integra la oferta académica de cada anualidad;
- XXX. **Programas de Posgrado:** Especialidades, Maestrías y Doctorado;
- XXXI. **Propiedad Intelectual:** Régimen jurídico aplicable a las obras y productos académicos generados en los Programas;
- XXXII. **Proyecto Integrador:** Trabajo aplicado que articula conocimientos, habilidades y actitudes del Plan de Estudios con un reporte técnico;
- XXXIII. **Prórroga:** Extensión excepcional de los tiempos máximos de un Programa, con plan de trabajo aprobado;
- XXXIV. **Reglamento:** El presente Reglamento Académico;
- XXXV. **Repositorio Institucional:** Sistema de resguardo digital y consulta de tesis, proyectos y materiales académicos autorizados;
- XXXVI. **Resultados de Aprendizaje:** Desempeños observables que el estudiantado demostrará al concluir una unidad o el plan de estudios;
- XXXVII. **Retención:** Proporción de estudiantes que continúan en el programa entre periodos consecutivos;



- XXXVIII. **RITA:** Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios;
- XXXIX. **Rúbrica:** Instrumento con descriptores y niveles de desempeño para valorar evidencias de aprendizaje;
- XL. **Sector Público Agrario:** Servidoras y servidores públicos del Tribunal Superior Agrario, Tribunales Unitarios Agrarios, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y demás entidades públicas del sector agrario en los ámbitos federal y, en su caso, local;
- XLI. **Servicio Profesional de Carrera:** Sistema de selección con base en evaluaciones de desempeño y actualización de las personas servidoras públicas.
- XLII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública;
- XLIII. **Suplantación de identidad:** Realización de actividades académicas por persona distinta a la inscrita, o en su nombre;
- XLIV. **Titulación Oportuna:** Obtención del grado dentro de los plazos máximos establecidos;
- XLV. **Trabajo Recepcional:** Producto académico para la obtención del grado, conforme a las modalidades previstas;
- XLVI. **TSA:** Tribunal Superior Agrario;
- XLVII. **TUA:** Tribunal Unitario Agrario; y,
- XLVIII. **Unidad de Aprendizaje:** Espacio curricular con objetivos, contenidos, horas/créditos y criterios de evaluación definidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Capítulo I

De los programas académicos de posgrado

Artículo 4. Los programas académicos deberán plantearse desde un enfoque transversal orientado a desarrollar y consolidar las competencias del alumnado, integrando principios y conocimientos comunes a la formación judicial y jurisdiccional, como derechos humanos, perspectiva intercultural, ética institucional, comunicación clara y servicio público.

El método pedagógico priorizará los conocimientos comunes al personal jurisdiccional y administrativo de los Tribunales Agrarios, indispensables para la administración de justicia



agraria, tales como atención a las y los justiciables, gestión de asuntos, integración de expedientes, elaboración de documentos jurídicos y preparación de proyectos de resolución, así como nociones esenciales de argumentación, tramitación procesal y medios de impugnación entre otros.

Artículo 5. Los programas académicos que imparta la EJA serán tendientes a:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia de los tribunales agrarios y del sector agrario;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de las actuaciones judiciales agrarias;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico, doctrina, jurisprudencia y precedentes;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales en materia agraria;
- V. Difundir las técnicas de organización y buenas prácticas en la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial;
- VII. Promover intercambios académicos y estancias de investigación con instituciones de Educación superior; y,
- VIII. Aquellas que determine el Comité Académico.

Artículo 6. Las actividades y programas académicos de posgrado que imparta la EJA se regirán por los principios de honradez e integridad; originalidad académica; excelencia y ética profesional; objetividad e imparcialidad; independencia; derechos humanos, interculturalidad, humanismo, igualdad y perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas; legalidad y debido proceso; accesibilidad e inclusión; innovación y mejora continua.

Artículo 7. Las actividades y programas académicos de posgrado que imparta la EJA, están dirigidos al personal jurisdiccional y administrativo de los Tribunales Agrarios; a las personas



servidoras públicas de instituciones del sector agrario; y al público especializado de conformidad al contenido de las convocatorias o convenios que se establezcan para tal efecto.

Artículo 8. La EJA impartirá los estudios superiores contemplados dentro del sistema educativo nacional, conforme a los siguientes niveles:

- I. Especialidad;
- II. Maestría; y,
- III. Doctorado.

Artículo 9. Los programas de Especialización tienen la finalidad de proporcionar conocimientos jurídicos amplios y actualizados de carácter teórico, así como privilegiar contenidos prácticos en un área específica del conocimiento.

Artículo 10. Los programas de Maestría tendrán como objetivo la formación integral de las personas servidoras públicas del sector agrario, para desempeño de alto nivel, así como el desarrollo de proyectos integradores que mejoren la impartición de justicia en materia agraria y fortalezca la actividad docente en materia agraria.

Artículo 11. Los programas de Doctorado tendrán por objetivo formar personas servidoras públicas con herramientas de investigación aplicada a la procuración y administración de justicia agraria, capaces de desarrollar y aplicar conocimiento técnico jurídico en forma original e innovadora.

Artículo 12. La EJA diseñará, difundirá e impartirá programas de posgrados en las siguientes modalidades:

- I. Presencial: en la sede del TSA y/o en los TUA's;
- II. A distancia: a través de la plataforma que para tal efecto determine la EJA, ya sea por contenido pregrabado, transmisión sincrónica y/ o autoejecutable; y,
- III. Mixta: que resulta de una combinación de las modalidades presencial y a distancia.

Artículo 13. La EJA establecerá criterios y procedimientos para la evaluación, acreditación o, en su caso, baja de programas y actividades académicas, así como mecanismos de



aseguramiento de la calidad los cuales serán sometidos a la aprobación del Comité Académico.

Artículo 14. La EJA publicará oportunamente su oferta académica, convocatorias, requisitos y criterios de evaluación por medio de la página web, las redes socio digitales y los medios de difusión de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 15. Los estudios de posgrado que imparta la EJA, observarán la normatividad vigente en la materia, particularmente las normas expedidas por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 16. Los periodos de tiempo mínimos y máximos de conclusión de los estudios de posgrado serán:

- I. El periodo de tiempo mínimo para concluir cada programa será el previsto en su plan de estudios vigente.
- II. El periodo de tiempo máximo. La persona estudiante deberá concluir el programa de estudios dentro de los siguientes plazos máximos incluyendo el proceso de titulación, contados a partir de su inscripción inicial:
 - Especialidad: Un (1) año;
 - Maestría: Dos (2) años y
 - Doctorado: Dos (2) años.
- III. El plazo corre de forma continua; no se computan los periodos con baja temporal o licencia autorizada por causas justificadas; sí se computan los periodos con falta de presencia o inactividad sin baja tramitada.
- IV. De forma extraordinaria, el Comité Académico podrá autorizar una prórroga hasta por un periodo académico extraordinario, previa solicitud fundada y sin afectar los resultados de aprendizaje.
- V. Vencido el plazo máximo y en su caso, la prórroga, procederán las medidas del capítulo de bajas y, para titularse, la persona interesada deberá reingresar o reiniciar el trámite conforme a la normativa vigente.



Capítulo II

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 17. Todo plan y programas de Estudio de Posgrado contará con la versión original vigente que incluya:

- I. Perfil de ingreso/egreso y resultados de aprendizaje;
- II. Mapa curricular con seriación, horas/créditos;
- III. Contenidos sintéticos y estrategias didácticas;
- IV. Criterios de evaluación y ponderaciones tipo;
- V. Modalidades de titulación; y,
- VI. Mecanismo de revisión anual.

La persona titular de la EJA custodiará la versión vigente y el registro del historial de cambios.

TÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL DE LA ESCUELA JUDICIAL AGRARIA

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 18. Para el cumplimiento de los objetivos de los Estudios de Posgrado, la EJA contará con las áreas que estime conveniente atendiendo a la creación de las plazas y disponibilidad presupuestal, siendo de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. El Comité Académico;
- II. La Persona titular de la EJA;
- III. La Coordinación Académica;
- IV. El área de Control Escolar;
- V. El área de Operación Académica;
- VI. El área de Investigación Judicial Agraria; y,
- VII. El personal administrativo que sea necesario.

TÍTULO CUARTO

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Capítulo Único

Disposiciones Generales



Artículo 19. El Comité Académico es un órgano de apoyo técnico de la EJA y se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia del TSA;
- II. Una persona titular de la Magistratura Numeraria del Pleno del TSA;
- III. Cinco (5) personas titulares de los TUA's;
- IV. Personas invitadas que cuenten con reconocida experiencia profesional, académica o social en materia agraria, quienes participarán con voz, pero sin voto; de manera enunciativa mas no limitativa siendo mínimo cinco (5) y máximo siete (7) integrantes; y,
- V. La persona titular de la EJA, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 20. Los nombramientos de las personas integrantes del Comité Académico serán propuestos por la EJA, previa autorización de la persona titular de la Presidencia. Los cargos serán honoríficos y tendrán una duración de dos (2) años.

Artículo 21. El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Orientar y supervisar los contenidos académicos y los procesos de enseñanza de los programas de posgrado, asegurando su pertinencia, calidad y alineación con los objetivos institucionales;
- II. Garantizar la pluralidad, colegialidad y legitimidad académica en el diseño, seguimiento y evaluación de los programas de posgrado;
- III. Coordinar con la persona titular de la EJA la propuesta de nuevos programas y la actualización de los existentes;
- IV. Dictaminar sobre los criterios de admisión, permanencia, bajas, sanciones, evaluación, egreso y acreditación del programa de estudio correspondiente;
- V. Opinar sobre la viabilidad de los proyectos académicos presentados por el alumnado conforme al capítulo VIII de este Reglamento, así como a la normatividad aplicable;
- VI. Autorizar los temas propuestos por el alumnado para realizar el proyecto integrador como modalidad de titulación y para las tesis doctorales;
- VII. Aprobar el plan anual de trabajo de los estudios de posgrado;
- VIII. Aprobar los mecanismos de aseguramiento de la calidad académica y dar seguimiento a los planes de mejora institucional en materia de posgrado;



- IX. Dictaminar sobre la asignación, suspensión o revocación de becas y exenciones académicas;
- X. Resolver las solicitudes de baja temporal o definitiva, y emitir resoluciones en procedimientos disciplinarios académicos;
- XI. Autorizar prórrogas de duración de los programas académicos, previa solicitud fundada;
- XII. Autorizar cambios de modalidad de titulación y aprobar los lineamientos para el otorgamiento de menciones honoríficas;
- XIII. Habilitar, cuando proceda, a personas del profesorado que no cuenten con diploma de especialidad o grado de maestría para impartir docencia, dirigir proyectos y fungir como sinodales, cuando se trate de personas académicas distinguidas; y
- XIV. Conocer y resolver los recursos o revisiones derivados de quejas académicas o administrativas vinculadas con los estudios de posgrado.

Artículo 22. El Comité Académico también fungirá como instancia editorial para los documentos generados por el alumnado de los estudios de posgrado, y tendrá las funciones de:

- I. Revisar y emitir opinión sobre la calidad, pertinencia y congruencia académica de los documentos elaborados en los estudios de posgrado;
- II. Verificar que observen estándares académicos y claridad metodológica; y
- III. Recomendar su publicación o incorporación a los procesos formativos.

Artículo 23. El Comité Académico sesionará de manera ordinaria dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que sea necesario.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o remota, previa convocatoria con al menos dos semanas de anticipación.

TÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
Capítulo Único
Disposiciones Generales



Artículo 24. El personal académico y de investigación estará integrado por personas especialistas, docentes e investigadoras de reconocida trayectoria en materia agraria, jurídica o afín, convocados por la persona titular de la EJA y aprobados por el Comité Académico.

Artículo 25. Para la selección del personal académico y de investigación, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Formación docente;
- II. Grados académicos obtenidos; y,
- III. Experiencia académica, profesional y docente.

Artículo 26. Corresponde al personal académico y de investigación:

- I. Impartir cursos, talleres, seminarios, simposios, convenciones, diplomados y demás actividades académicas que determine la persona titular de la EJA, en coordinación con el Comité Académico o la Presidencia de TSA.
- II. Desarrollar sus actividades académicas orientadas a la educación, la enseñanza, la reflexión, el análisis y la comprensión científica, técnica, humanitaria, objetiva de los conocimientos y estudios especializados que imparta cuyo propósito preferente sea el fortalecimiento de la función jurisdiccional.
- III. Evaluar de manera imparcial y objetiva cada una de las actividades académicas que se desarrollen e impartan con el alumnado conforme a los Planes y Programas de Estudio.
- IV. Participar en proyectos de investigación y producción académica vinculados a los objetivos de la EJA.
- V. Proponer, desarrollar y fortalecer las actividades académicas que se imparten, con el propósito de fomentar la calidad, avance y mejoramiento educativo de cada uno de los Planes y Programas de Estudio.
- VI. Contribuir a la elaboración de material didáctico, publicaciones y recursos de apoyo para la enseñanza.
- VII. Desempeñar las demás funciones que determine la persona titular de la EJA.

Artículo 27. El personal académico tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir constancias y reconocimientos por su participación.
- II. Ser considerado en futuras convocatorias de la EJA, de conformidad con su desempeño.



- III. Acceder a los materiales, repositorios académicos y demás acervo documental de la EJA para el ejercicio de sus funciones.
- IV. Participar en las publicaciones editoriales de la EJA.
- V. Ser reconocidos por su desempeño académico.

Artículo 28. Son obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la EJA;
- II. Presentar sus resultados conforme a las especificaciones, formatos y plazos de la EJA y de la autoridad educativa competente;
- III. Cumplir puntualmente con los programas, calendarios y lineamientos que establezca la EJA;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información institucional a la que tenga acceso;
- V. Observar los principios señalados en este Reglamento;
- VI. Entregar en tiempo y forma los productos académicos que se les encomienden; y,
- VII. Asistir a las reuniones convocadas por la persona titular de la EJA.

Artículo 29. Las personas que forman parte del servicio profesional de carrera judicial podrán participar como profesorado en los programas académicos que se desarrollan en la EJA.

Artículo 30. El personal académico que imparta clases en los Programas Académicos de Especialidad y Maestría, deberán acreditar, que cuentan con el título y cédula de maestría expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Para las personas que impartan clases en Programas de Doctorado se requerirá contar con el grado de doctor (a) acreditando con el título y cédula expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

No obstante, tratándose de materias de carácter práctico, podrán otorgarse autorizaciones extraordinarias, para fungir como docente a personas que no cuenten con el grado de maestría o doctorado, según el caso, siempre y cuando se demuestre su idoneidad por contar con la experiencia práctica necesaria. En tal supuesto la persona titular de la EJA deberá



elaborar la propuesta que justifique y documente la asignación de materia (s) que será sometida a consideración del Comité Académico.

TÍTULO SEXTO
DEL ALUMNADO DE LA EJA
Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 31. El alumnado de la EJA se integra con las personas debidamente inscritas en los Programas Académicos de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Para que una persona sea considerada como inscrita, deberá cumplir con las formalidades y entregar la documentación que se haya exigido en la convocatoria respectiva, cumplir puntualmente las obligaciones de cada programa y contar con su registro. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la baja o pérdida de los derechos como alumnado.

Artículo 32. Las personas que formen parte del alumnado tienen derecho a:

- I. Ser tratadas con respeto y en condiciones de igualdad y no discriminación; así como a un ambiente libre de violencia.
- II. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios y programas de educación continua en los que se encuentran inscritos;
- III. Utilizar la infraestructura destinada a las actividades académicas relacionadas con los estudios y programas en los que se encuentren inscritos;
- IV. Utilizar la biblioteca física y digital de la EJA, así como las de las instituciones públicas y privadas con las que existan convenios de colaboración;
- V. La salvaguarda de sus datos personales;
- VI. Ser escuchadas, ofrecer pruebas, así como impugnar resoluciones en procedimientos disciplinarios;
- VII. Solicitar la revisión de resultados de las evaluaciones, cuando consideren que existe un error u omisión en la calificación por parte del personal académico de la EJA;
- VIII. Conocer el plan de estudios y la forma de evaluación de cada actividad, incluyendo los aspectos a ponderar y los valores que se les asignan;
- IX. Recibir información sobre calendarios, requisitos, criterios de evaluación y resultados;



- X. Obtener la constancia, diploma o grado correspondiente, cuando se hubieren cumplido satisfactoriamente todos los requisitos establecidos en el programa respectivo; y,
- XI. Las demás que les confiera este Reglamento.

Artículo 33. Son obligaciones del alumnado:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, los lineamientos, manuales y demás normatividad aplicable;
- II. Conducirse con respeto y trato digno hacia todas las personas de la comunidad de la EJA;
- III. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia, acoso o discriminación;
- IV. Registrar su asistencia en los sistemas de control establecidos;
- V. Asistir con puntualidad a las actividades académicas, acreditando al menos ochenta por ciento de asistencia en cada programa;
- VI. Participar en las actividades académicas conforme a los planes y programas de estudio;
- VII. Cuidar y conservar las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales de la EJA;
- VIII. Indemnizar los daños que, de manera intencional o imprudente, se causen al patrimonio de la EJA;
- IX. Presentar oportunamente la documentación requerida para ingreso, permanencia y titulación;
- X. Realizar los exámenes, trabajos y evaluaciones que se establezcan;
- XI. Mantener un promedio mínimo de siete (7) conforme a lo señalado en este Reglamento
- XII. Observar una conducta adecuada durante su permanencia en la EJA;
- XIII. Atender y cumplir el Código de Ética y el Código de Conducta del Tribunal Superior Agrario;
- XIV. Respetar la propiedad intelectual de materiales, publicaciones y recursos utilizados en las actividades académicas;
- XV. Contribuir al buen desarrollo de las actividades académicas mediante la observancia de los principios establecidos en este Reglamento; y,
- XVI. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la normativa aplicable.

Artículo 34. Ninguna persona podrá participar simultáneamente en dos o más programas de posgrado que imparta la EJA; en este caso, se mantendrá su inscripción en uno de los estudios y se le dará baja definitiva en el otro de los que esté cursando.



Artículo 35. Las personas aspirantes para ingresar a cualquiera de las actividades académicas deberán cumplir obligatoriamente en tiempo y forma, con el perfil de ingreso y con cada uno de los requisitos formales que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

Artículo 36. La información y documentos proporcionados por las personas aspirantes a participar en cualquiera de las actividades académicas se presumirá como cierta y auténtica; sin embargo, la EJA, se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos exhibidos, mediante la petición oficial que se realice a las autoridades educativas correspondientes. En el caso de observarse cualquier irregularidad, anomalía o alteración de los documentos presentados, de forma inmediata lo hará del conocimiento a las autoridades competentes.

Artículo 37. Son causas de responsabilidad del alumnado que pueden ser motivo de baja definitiva del programa de posgrado:

- I. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio de la EJA;
- II. Intentar acceder a los exámenes y demás material de evaluación antes de que corresponda o bien, procurarse una ventaja indebida de cualquier naturaleza;
- III. Exhibir trabajos plagiados, es decir, presentar trabajos que contengan ideas o secciones de obras ajenas y pretendan hacerlas pasar por propias;
- IV. Realizar conductas que menoscaben el respeto, la dignidad o la integridad del alumnado y del profesorado, y que sean contrarias al principio institucional de espacios libres de violencia; y,
- V. Dañar intencionalmente o por negligencia, los bienes de la EJA.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 38. La persona titular de la EJA deberá presentar el Programa de Posgrado Anual, a más tardar en el mes de septiembre, y que contendrá como mínimo:

- I. El nombre de los cursos o programas académicos a realizar;
- II. El objetivo general y los objetivos particulares;



- III. El plan de estudios, que incluya la determinación de los temas y contenidos curriculares, así como su organización y estructuración;
- IV. La oferta académica; priorizando la atención de las personas funcionarias y servidoras públicas de los tribunales agrarios y del sector;
- V. Los requisitos académicos que deben cubrir las personas aspirantes para ingresar al curso o programa académico;
- VI. El periodo de duración, los horarios y días de clases o sesiones a distancia.
- VII. La propuesta del profesorado para el curso o programa de que se trate;
- VIII. La constancia, diploma o documento que se otorga;
- IX. El porcentaje de asistencia mínimo y de calificaciones para acreditar el curso o programa específico;
- X. Las modalidades de titulación; y,
- XI. Las demás que prevean las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 39. Corresponde a la EJA expedir la constancia o certificado que acredite la conclusión y acreditación del curso o programa académico cuando la persona estudiante:

- I. Acredite la totalidad de las unidades de aprendizaje;
- II. Cumpla el porcentaje mínimo de asistencia exigido; y,
- III. Apruebe las evaluaciones conforme a los criterios establecidos en el plan de estudios y en la convocatoria.

Artículo 40. La constancia o certificado deberá contener, al menos:

- I. Nombre completo de la persona estudiante;
- II. Denominación del curso o programa y modalidad;
- III. Carga horaria o créditos y periodo cursado;
- IV. Resultado final: aprobado y, en su caso, promedio general;
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Folio y mecanismo de verificación;
- VII. El documento será firmado por la persona titular del Comité Académico y la persona titular de la Escuela Judicial Agraria; cuando se utilicen medios electrónicos, se aplicarán las reglas institucionales de firma electrónica y verificación de autenticidad; y,
- VIII. La expedición se realizará dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Las rectificaciones por datos deberán solicitarse por escrito, adjuntando los documentos soporte y se resolverán conforme al procedimiento previsto en este Reglamento establecido en el artículo 92 fracción III.



Artículo 41. En ningún caso se concederán evaluaciones fuera de tiempo. La persona titular de la EJA podrá establecer mecanismos alternos de evaluación, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. El alumnado no podrá asistir a los exámenes a los que no tenga derecho.

Artículo 42. La persona titular de la EJA presentará informes anuales al Comité Académico, con propuestas de mejora que incluyan:

- I. Responsables, plazos y metas verificables.
- II. En términos de máxima publicidad, se difundirán resultados agregados e informes de mejora, resguardando datos personales.
- III. El seguimiento a los planes de mejora se registrará en actas del Comité Académico.

Capítulo II

De las Convocatorias

Artículo 43. Las personas que aspiren a ingresar a un posgrado deberán cumplir los requisitos expresados en las diversas convocatorias que al efecto se emitan, las cuales deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre del programa, su modalidad (presencial, en línea, híbrida) y duración total;
- II. Grado académico posterior inmediato indispensable para el ingreso;
- III. Grado de estudios que se obtendrá al concluir el programa;
- IV. Requisitos de las personas aspirantes, precisando documentación, condiciones académicas y, en su caso, experiencia profesional requerida;
- V. Plazo y lugar de inscripción, así como los medios electrónicos habilitados;
- VI. Calendario con fechas de inicio y término del programa, y, en su caso, de cada etapa del proceso de admisión;
- VII. Cupo mínimo y máximo de personas admitidas;
- VIII. Perfil de ingreso;
- IX. Fundamento y validez del programa, señalando el registro y/o la validez oficial aplicable;
- X. Proceso de selección, con la descripción de etapas, instrumentos y ponderaciones, así como criterios de desempate;
- XI. Publicación de resultados, especificando fecha, medio oficial de difusión y el nivel de detalle de la información;
- XII. Costos de inscripción y colegiaturas, modalidades de pago, calendario de pagos, becas o apoyos disponibles y su procedimiento de asignación, así como política de



- reembolsos y condiciones de cancelación o diferimiento del programa en el caso de personas que no sean servidoras públicas del sector público agrario;
- XIII. Protección de datos personales: referencia al aviso de privacidad, finalidades del tratamiento, conservación y medios para ejercer derechos ARCO;
 - XIV. Medios de aclaración y revisión, así como el contacto para su su atención durante el proceso de inscripción y admisión, incluyendo plazos de respuesta;
 - XV. Causas de nulidad o exclusión del proceso;
 - XVI. La EJA garantizará la accesibilidad y, cuando sea necesario, ajustes razonables para la participación en igualdad de condiciones, sin discriminación; y,
 - XVII. Supuestos no previstos y la instancia competente para atenderlos.

Las convocatorias se registrarán por principios de máxima publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, pro-persona, accesibilidad, perspectiva de género e interculturalidad.

Capítulo III

De las Cuotas, Exenciones y Becas

Artículo 44. La EJA no cobrará cuotas de inscripción, colegiatura ni recuperación a las personas servidoras públicas activas de los Tribunales Agrarios que resulten admitidas en las convocatorias institucionales, las cuales deberán acreditar su calidad de persona servidora pública activa con la constancia correspondiente.

Para personas de instituciones públicas del sector agrario con convenios de colaboración vigentes, las exenciones o descuentos se determinarán de conformidad con el convenio respectivo y con lo establecido en la convocatoria aplicable.

Artículo 45. La EJA podrá emitir convocatorias abiertas al público que prevean cuotas para cubrir los costos operativos de la oferta académica, de naturaleza no lucrativa. Cada convocatoria precisará: montos, calendario, política de reembolsos y medios electrónicos autorizados.

Artículo 46. Las becas consisten en la exención total o parcial del pago de inscripción, colegiaturas y/o cuotas aplicables para cubrir los costos operativos de la oferta académica, conforme a la convocatoria. En ningún caso la beca podrá condicionarse a la aceptación de crédito, gravamen o compromiso económico distinto al propio programa académico.



Artículo 47. La persona titular de la EJA someterá al Comité Académico la asignación de becas, conforme al proceso establecido en cada convocatoria y los lineamientos específicos que comprenderán, al menos:

- I. Recepción y cierre de solicitudes;
- II. Verificación de requisitos;
- III. Evaluación con base en los criterios publicados;
- IV. Emisión de dictamen; y,
- V. Notificación y, en su caso, formalización.

El dictamen se emitirá en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del cierre de solicitudes y se notificará por el medio señalado en la convocatoria.

Las personas integrantes del Comité Académico se excusarán cuando exista conflicto de interés.

Artículo 48. Podrán ser consideradas para el otorgamiento de beca las personas que:

- I. Acrediten ser alumnas/os de la EJA y estar inscritas/os en el plan de estudios correspondiente.
- II. Presenten la solicitud en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación requerida en la convocatoria.
- III. Acrediten el promedio mínimo que establezca la convocatoria; en su caso, se podrán prever becas por mérito o servicio institucional con criterios específicos.
- IV. Comprueben la situación socioeconómica o sociocultural, y expongan motivos que justifiquen la solicitud; el estudio socioeconómico podrá realizarse por quien designe la EJA.
- V. Acrediten no tener sanción disciplinaria vigente ni adeudos documentales o administrativos.
- VI. Cumplan las demás condiciones que señale la convocatoria y la normativa aplicable.

Artículo 49. Las becas se otorgarán conforme a los tipos y coberturas previstos en la convocatoria correspondiente, pudiendo cubrir hasta el cien por ciento de las cuotas. Las becas no son acumulables entre sí ni con otros apoyos de la EJA, salvo disposición expresa, y no generan devoluciones en efectivo.



Artículo 50. La pérdida, suspensión o revocación de la beca procederá por:

- I. Asistencia o desempeño inferiores a los mínimos establecidos;
- II. Incumplimiento de obligaciones académicas o administrativas;
- III. Imposición de sanción disciplinaria grave;
- IV. Información falsa o documentos alterados; y,
- V. Baja temporal o definitiva del programa.

La resolución corresponderá al Comité Académico, previo derecho de audiencia, y se notificará por el medio señalado. Las devoluciones o ajustes se registrarán por la política de reembolsos de la convocatoria.

Artículo 51. En el procedimiento de exenciones y becas, se observarán las perspectivas de derechos humanos, género e interculturalidad y los principios de igualdad y no discriminación

Capítulo IV De las Bajas Académicas

Artículo 52. Las personas estudiantes causarán baja temporal cuando se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Solicitud voluntaria. La persona interesada presentará solicitud por escrito, mediante el correo electrónico institucional, exponiendo los motivos que le impiden continuar con el curso. La solicitud deberá ingresarse dentro de las tres primeras semanas contadas a partir del inicio del curso. El Comité Académico resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su recepción; y,
- II. Suspensión temporal. Cuando se imponga la sanción de suspensión por la comisión de faltas no graves en agravio de la EJA o de su comunidad.

Artículo 53. La persona estudiante podrá reingresar al periodo inmediato o posterior, sujeto a:

- I. Disponibilidad de lugar;
- II. Cumplimiento de requisitos académicos y administrativos vigentes; y,
- III. Plazos y procedimientos de reinscripción establecidos por la EJA.

Artículo 54. Las personas estudiantes causarán baja definitiva cuando:

- I. Se solicite por escrito y personalmente ante el Comité Académico;



- II. No se mantenga el promedio mínimo de siete de calificación en programa;
- III. No se integre la documentación escolar requerida para la inscripción dentro de los plazos establecidos;
- IV. Se incumplan con el pago de cuotas de recuperación;
- V. Se incurra en faltas de ética profesional e integridad académica que afecten la honorabilidad de la EJA o de personas de su comunidad;
- VI. Se cometa actos de violencia o faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades, personal administrativo o estudiantes; de acuerdo con el artículo del presente Reglamento;
- VII. No se cumpla con el porcentaje mínimo del ochenta por ciento de asistencia previsto para acreditar el programa de estudios; y,
- VIII. Se actualicen otras causas que obstaculicen el buen desarrollo de las actividades académicas o administrativas, previstas en este Reglamento o en la normativa aplicable.

Artículo 55. Los efectos académicos y administrativos de las bajas académicas son:

- I. La baja temporal, no genera calificaciones en el periodo afectado; y no computa para los plazos de permanencia del programa de estudios de que se trate;
- II. La baja definitiva, implica cierre del expediente académico y administrativos correspondientes, sin perjuicio de los derechos sobre constancias previas; y,
- III. Cuando existan cuotas aplicables, las devoluciones o retenciones se registrarán por la política de reembolsos de la convocatoria vigente.

Artículo 56. El procedimiento para bajas académicas ya sean de carácter temporal o definitiva, será el siguiente:

- I. Inicio y notificación: El Comité Académico notificará los hechos y fundamentos por escrito vía electrónica institucional y, en su caso, propondrá la medida.
- II. Audiencia: La persona estudiante tendrá cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho e interés convenga y para ofrecer pruebas a partir de la recepción de la notificación.
- III. Resolución: El Comité Académico emitirá resolución fundada y motivada dentro de diez días hábiles posteriores al ofrecimiento de pruebas.
- IV. Notificación: La resolución se notificará por el mismo medio empleado para el inicio del procedimiento.

Capítulo V



De la movilidad e intercambio académico y la revalidación de estudios

Artículo 57. La EJA podrá establecer programas de movilidad e intercambio académico con Instituciones de Educación Superior, organismos públicos, colegios y asociaciones profesionales, nacionales o internacionales, con el fin de fortalecer la formación, actualización e investigación en materia agraria y disciplinas afines.

Artículo 58. Estos programas podrán incluir estancias de investigación, cursos, seminarios o actividades conjuntas, de conformidad con los convenios de colaboración que la EJA y el TSA.

Artículo 59. La participación en programas de movilidad se regirá por las convocatorias que emita la EJA, en las cuales se establecerán los requisitos, periodos de duración y criterios de selección, observando siempre los principios de igualdad, inclusión y transparencia.

Artículo 60. Por la naturaleza especializada de los programas y la limitada oferta plenamente equivalente en derecho agrario, no habrá reconocimiento de créditos por actividades cursadas fuera de la EJA. Dichas actividades podrán asentarse como participación extracurricular sin valor en créditos.

Capítulo VI

Del servicio social

Artículo 61. Dada la naturaleza de los programas de posgrado que imparte la Escuela Judicial Agraria, dirigidos principalmente a personas servidoras públicas en funciones, no se contempla la realización obligatoria de servicio social y prácticas profesionales como requisito académico o de titulación.

Artículo 62. La EJA podrá, fomentar actividades académicas e institucionales de colaboración, que contribuyan al fortalecimiento del servicio público agrario, las cuales no tendrán carácter obligatorio.

Capítulo VII

De la integridad académica y de los ambientes seguros y respetuosos



Artículo 63. La EJA promoverá ambientes seguros, igualitarios, íntegros y respetuosos en todas sus actividades académicas y administrativas.

Las personas integrantes de la comunidad educativa, incluyendo profesorado, alumnado y personas investigadoras, deberán conducirse con ética, responsabilidad y trato digno, absteniéndose de realizar conductas que vulneren la dignidad de las personas, el respeto mutuo o el buen funcionamiento institucional.

Constituyen infracciones a la integridad académica y a los ambientes seguros y respetuosos las conductas que puedan constituir cualquier forma de violencia o afectación a la dignidad, integridad o derechos de las personas, así como aquellas contrarias a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 64. Se prohíben expresamente el plagio, la suplantación de identidad, la alteración de resultados, el uso no declarado de herramientas automatizadas para generar contenido, y cualquier otro acto que otorgue una ventaja indebida o menoscabe la confianza académica.

La producción académica de quienes cursan estudios en la Escuela Judicial Agraria deberá regirse por el principio de originalidad, entendido como la creación propia e independiente de ideas, argumentos o expresiones. Las tesis, proyectos integradores y demás productos académicos deberán depositarse en el repositorio institucional con la licencia de uso correspondiente, salvo que contengan información reservada o confidencial.

La autoría corresponderá a quienes elaboren la obra; el Tribunal Superior Agrario, a través de la Escuela Judicial Agraria, conservará los derechos de resguardo, consulta y difusión institucional.

Artículo 65. Las faltas a la integridad académica o a los ambientes seguros y respetuosos podrán conocerse de oficio o por denuncia presentada por escrito o por medios electrónicos institucionales ante la persona titular de la EJA.



Recibida la denuncia, la persona titular notificará a la persona señalada los hechos y fundamentos en un plazo máximo de tres días hábiles, otorgándole cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.

La persona titular de la EJA dará cuenta al Comité Académico del inicio del procedimiento en la sesión inmediata o, en su caso, mediante circulación electrónica para su registro.

Concluido el plazo de audiencia, el Comité Académico emitirá resolución fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes, determinando la existencia o no de la falta y, en su caso, la medida disciplinaria aplicable.

Las personas integrantes del Comité Académico deberán excusarse cuando exista conflicto de interés, y las actas del Comité consignarán los acuerdos y medidas adoptadas.

Durante todo el procedimiento se garantizarán los principios de legalidad, audiencia, imparcialidad, confidencialidad, proporcionalidad y no revictimización.

Ninguna medida podrá imponerse sin haber escuchado previamente a la persona involucrada.

Artículo 66. Las medidas disciplinarias podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
- II. Anulación de la actividad o evaluación afectada;
- III. Suspensión temporal de derechos académicos; y,
- IV. Baja definitiva, conforme al capítulo respectivo.

Artículo 67. Cuando los hechos pudieran constituir infracciones graves o conductas delictivas, la EJA deberá:

- I. Dar vista a las autoridades competentes conforme a la legislación aplicable;
- II. Informar al OIC del Tribunal Superior Agrario, para los efectos administrativos a que haya lugar;
- III. Avisar a la Autoridad Educativa Federal cuando corresponda; y,



- IV. Adoptar medidas de protección y acompañamiento inmediatas para las personas afectadas, en tanto se resuelven los procedimientos.

Capítulo VIII

De la evaluación

Artículo 68. La evaluación del aprendizaje de las personas estudiantes se obtiene mediante la valoración de los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el programa, curso, seminario, taller u otra actividad formativa, como resultado de su desempeño académico a lo largo del período correspondiente.

Artículo 69. Los criterios y modalidades de evaluación se establecerán en la planeación de cada asignatura o actividad y se harán del conocimiento del estudiantado al inicio del periodo. Las modalidades podrán incluir, entre otras, exámenes escritos u orales, trabajos de investigación, proyectos académicos, prácticas de campo, actividades controladas y exposiciones individuales o grupales.

Artículo 70. El requisito de asistencia general para tener derecho a examen final será del ochenta por ciento del total de sesiones del periodo o de la asignatura, salvo que la convocatoria o el plan de estudios señalen otro porcentaje. El incumplimiento de la asistencia exigida impedirá el acceso al examen final conforme a las reglas de la asignatura.

Artículo 71. Las calificaciones se registrarán en el sistema digital de evaluación de la EJA en una escala de cero a diez. La calificación mínima para aprobar o acreditar una asignatura es siete.

Artículo 72. Se registrará No presentó (NP) cuando la persona estudiante no asista a una evaluación programada sin justificación.

Cuando la inasistencia sea justificada conforme a este Reglamento, se registrará Justificada (J) y la evaluación deberá reprogramarse dentro del plazo y condiciones que fije la Coordinación Académica.



El resultado NP no se computará como calificación numérica para efecto de promedio, pero constituirá motivo de no acreditación de la asignatura.

Artículo 73. La persona estudiante no podrá recurrar o reinscribirse en la asignatura no acreditada; por lo que se aplicarán las consecuencias previstas en el capítulo de bajas, sin perjuicio de lo que establezca la convocatoria o normativa particular.

Artículo 74. La notificación y corrección de calificación se realizará de la siguiente manera:

- I. La persona estudiante es responsable de consultar oportunamente sus evaluaciones en el sistema.
- II. Dispondrá de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de las evaluaciones para, solicitar la corrección de una calificación por error u omisión; pasado ese plazo, la calificación se tendrá por aceptada.

Artículo 75. Cuando, por causa grave o de fuerza mayor, una persona estudiante no pueda asistir a una evaluación, deberá notificarlo por escrito o por correo institucional a la persona titular de la EJA, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de aplicación, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

La persona titular de la EJA resolverá la procedencia dentro de tres días hábiles contados desde la recepción de la solicitud y, en su caso, programará la evaluación sustituta o procedimiento aplicable.

Artículo 76. Todo acto evaluador y las calificaciones se registrarán en la plataforma digital institucional que funja como sistema de evaluación, la cual garantizará disponibilidad, respaldo, seguridad de la información, y resguardo de evidencias académicas durante el periodo de cinco años.

Artículo 77. La operación académica en línea se realizará en plataforma de gestión del aprendizaje que garantice disponibilidad, seguridad, estabilidad y accesibilidad.

Artículo 78. Las personas que requieran algún ajuste razonable podrán solicitarlo por escrito ante la persona titular de la EJA. La solicitud se resolverá en plazo breve tras valoración de



pertinencia, sin que ello afecte los estándares académicos del programa. La resolución se registrará en el expediente y se notificará por escrito. Los datos personales sensibles se tratarán con confidencialidad y conforme a la normativa aplicable.

Artículo 79. La evaluación de la calidad de los estudios de posgrado se efectuará mediante indicadores, informes y planes de mejora con seguimiento colegiado.

Artículo 80. La EJA mantendrá registros de evaluación y, cuando proceda, publicará informes estadísticos que permitan rendición de cuentas, sin divulgar datos personales sensibles.

Artículo 81. La custodia de expedientes académicos se regirá por criterios de trazabilidad, integridad, conservación y protección de datos personales; por lo que la persona titular de la EJA resguardará expedientes académicos, listas, calificaciones y actas, con trazabilidad.

Artículo 82. La persona titular de la EJA administrará el archivo académico de cada programa y garantizará su integridad, disponibilidad y conservación.

Artículo 83. El acceso a datos se sujetará a la normativa de protección de datos personales y a las políticas institucionales de archivo y gestión documental.

Capítulo IX

Del egreso, la titulación y la expedición de documentos

Artículo 84. Para la obtención del grado en los programas de especialidad, maestría o doctorado, se deberá acreditar alguna de las modalidades de titulación previstas en este Reglamento y cumplir los requisitos académicos y administrativos aplicables.

Artículo 85. La persona egresada se acreditará mediante una de las modalidades siguientes:

- I. Tesis: Trabajo individual con rigor metodológico e inédito o con aportación sustantiva con base en un Protocolo de Investigación previamente aprobado y conforme a los lineamientos del programa.



- II. Proyecto integrador con propuesta de mejora institucional: Producto aplicado con fundamentación teórica y metodológica, alineado a necesidades del sector público agrario u objeto del programa.
- III. Excelencia académica: Promedio general mínimo de nueve punto cinco, sin unidades reprobadas ni recursadas y sin sanciones por integridad académica.

Artículo 86. Las modalidades son excluyentes entre sí. El cambio de modalidad requerirá autorización del Comité Académico, mediante solicitud fundada dentro de los plazos del calendario académico.

Artículo 87. Cada trabajo recepcional contará con asesoría académica, así como con un cuerpo evaluador colegiado que garantice idoneidad y ausencia de conflicto de interés.

El Comité de Titulación se integrará por tres personas que fungirán como sinodales:

- I. Por una persona Presidenta;
- II. Por una persona Secretaria; y,
- III. Por una persona vocal.

A propuesta de la persona titular de la EJA y aprobado por el Comité Académico.

Artículo 88. Como regla general, las personas sinodales deberán contar con grado igual o superior al del programa; en casos excepcionales, el Comité Académico podrá habilitar perfiles con experiencia acreditada mediante acuerdo fundado.

Podrán participar personas externas cuando proceda. La evaluación se realizará con base en las rúbricas del programa y se asentará en acta.

Artículo 89. El documento final, ya sea tesis o proyecto integrador, deberá entregarse en un plazo máximo de seis (6) meses, a partir del inicio del trámite de titulación.

De manera extraordinaria, podrá solicitarse una prórroga por seis meses, por única ocasión, mediante solicitud fundada ante la persona titular de la EJA.



Vencido el plazo y en su caso, la prórroga sin haber realizado la entrega, la persona egresada deberá reiniciar trámite conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 90. El examen se realizará conforme a la convocatoria y al calendario autorizados. La inasistencia sin justificación se registrará como No Presentó (NP).

El jurado deliberará y emitirá dictamen fundado y motivado en el acta respectiva según lo que corresponda: aprobado, o no aprobado.

La decisión del jurado será definitiva e inapelable.

Artículo 91. Las tesis y proyectos integradores aprobados se depositarán en el repositorio institucional con la licencia correspondiente, salvo que contengan información reservada o confidencial.

La autoría corresponde a quienes elaboren la obra; la EJA conservará los derechos de resguardo, consulta y difusión institucional. Cuando proceda, se integrará versión pública.

Artículo 92. Las actas de examen se asentarán en libros autorizados o sistemas institucionales con folio y mecanismos de verificación:

- I. Las constancias, diplomas y títulos serán firmados por firmados por la persona titular del Comité Académico y por la persona titular de la EJA;
- II. Cuando se utilicen medios electrónicos, se aplicarán las reglas institucionales de firma electrónica y verificación de autenticidad; y,
- III. Las rectificaciones de datos se tramitarán por solicitud escrita con documentos soporte y se resolverán dentro de los plazos establecidos.

Artículo 93. Para la emisión de constancias, diplomas y títulos se requiere:

- I. Haber acreditado la totalidad del plan de estudios;
- II. Cumplir con los trámites y entregables correspondientes a la modalidad elegida; y,
- III. Cubrir los requisitos administrativos previstos; cuando existan cuotas aplicables, se estará a lo dispuesto en la convocatoria.



Artículo 94. La EJA podrá otorgar Mención Honorífica a quien, además de cumplir los requisitos de titulación, demuestre trayectoria sobresaliente y defensa de tesis o proyecto integrador excepcional. Los criterios y procedimiento se establecerán en lineamientos aprobados por el Comité Académico; la resolución del jurado será colegiada y fundada.

Capítulo X

De las quejas por la prestación del servicio educativo

Artículo 95. Las quejas son los mecanismos formales mediante los cuales las personas integrantes de la comunidad académica o usuarias de los servicios educativos de la EJA pueden manifestar inconformidades relacionadas con la prestación del servicio educativo, entendido como toda actividad académica, administrativa o de gestión vinculada con los programas de estudio o servicios institucionales.

Artículo 96. Podrán presentarse quejas por:

- I. Deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio educativo o en la atención administrativa;
- II. Trato irrespetuoso, discriminatorio o violento por parte del personal académico, administrativo o estudiantado;
- III. Incumplimiento de plazos, compromisos o procedimientos establecidos en este Reglamento, convocatorias o lineamientos institucionales; y,
- IV. Cualquier otro acto u omisión que afecte el derecho a recibir educación de calidad, accesible y con trato digno.

Artículo 97. Las quejas deberán presentarse por escrito o mediante medios electrónicos institucionales dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al hecho que las motive, y deberán contener:

- I. Nombre y datos de contacto de la persona promovente;
- II. Descripción clara de los hechos;
- III. Identificación del área o persona involucrada, si se conoce; y,
- IV. Pruebas o elementos que considere pertinentes.

Las quejas podrán remitirse al correo institucional de la persona titular de la EJA o entregarse directamente en la persona titular de la EJA, la cual acusará recibo y abrirá el expediente correspondiente.



Artículo 98. El trámite y atención se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la EJA será responsable de recibir, registrar y canalizar las quejas para su atención.
- II. Si los hechos se relacionan con materias académicas o administrativas, se turnarán al área correspondiente para su atención.
- III. Si implican violencia, discriminación o acoso, se dará vista inmediata a las instancias competentes conforme a la normativa institucional y la legislación aplicable.
- IV. Todas las actuaciones deberán asentarse en expediente y garantizar la confidencialidad de la información.

Artículo 99. La persona titular de la EJA deberá:

- I. Acusar recibo de la Queja en un máximo de tres días hábiles;
- II. Realizar la investigación preliminar o canalización correspondiente;
- III. Emitir una respuesta fundada y motivada dentro de un plazo razonable; y,
- IV. Notificar por escrito o por vía electrónica la resolución o las medidas adoptadas.

Artículo 100. La persona promovente podrá solicitar revisión ante el Comité Académico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta. La resolución del Comité Académico será definitiva e inapelable.

Artículo 101. La presentación de una queja no suspenderá los plazos de los procedimientos académicos o administrativos en curso, salvo determinación fundada de la persona titular de la EJA.

La EJA llevará un registro confidencial de las quejas recibidas y de las medidas adoptadas, con el propósito de identificar áreas de mejora y fortalecer la rendición de cuentas institucional, conforme a la normativa de protección de datos personales.

En caso de que la queja recibida sea en contra de la persona titular de la EJA, esta se tramitará conforme a los lineamientos específicos y la normativa interna.

Artículo 102. La interpretación y aplicación de este Reglamento se hará conforme a la LOTA, el RITA y demás disposiciones establecidas en la legislación que expida el Tribunal Superior



Agrario. En lo no previsto, serán de aplicación supletoria las normas administrativas y de educación superior correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario.

Segundo. La EJA garantizará su difusión mediante publicación en su sitio web y entrega al alumnado al momento de la inscripción.

Tercero. Para efectos administrativos, el Reglamento y sus modificaciones se registrarán ante la Autoridad Educativa Federal dentro de los plazos aplicables.